

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

*Edicto*

Juzgado de Primera Instancia n.º 54 de Madrid,

Juicio extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré... n.º 1608/2005.

Parte demandante: Desarrollos Inmobiliarios Pinar, S.L.  
Parte demandada: Xerez Club Deportivo, S.A.D.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de el/la Secretario Judicial, doña Elena Conde Díaz.

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Por presentado la anterior solicitud presentada por la Procuradora Isabel Afonso Rodríguez, en nombre y representación de Desarrollos Inmobiliarios Pinar, S.L., se admite a trámite, incoándose el procedimiento sobre extravío de pagaré que se insta, en el que se tendrá por personado a dicho solicitante entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencia que establece la ley.

Dése traslado a la denuncia formulada, con entrega de copias, a Xerez Club Deportivo, S.A.D., con domicilio en la Av. del Polo, s/n, edif. Jerez 2002 Complejo Deportivo de Jerez de la Frontera (Cádiz), para que dentro del término de diez días puedan formular ante el Juzgado las alegaciones que estimen oportunas.

Requírase a La Caixa con domicilio en la calle Príncipe de Vergara, núm. 103 28006 Madrid, para que si le fuera presentado el cobro el título objeto del procedimiento retenga el pago y ponga las circunstancias de la presentación en conocimiento del Juzgado.

Se admite la prueba documental la que se da por reproducida.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme: El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.

En Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil seis. El/la Secretario Judicial.—14.168.

RUBÍ

*Edicto*

Juzgado Primera Instancia 2 Rubí.

Juicio 748/2005 Procedimiento ordinario.

Parte Demandante Sedatex, Sociedad Anónima.

Parte demandada Ignorados Herederos de D. Felipe Pich Aguilera y Ignorados Herederos de D. Miguel Pich Aguilera sobre Juicio Ordinario. Otros supuestos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Ignorados Herederos

de D. Felipe Pich Aguilera e Ignorados Herederos de D. Miguel Pich Aguilera, por providencia de fecha 31 de Enero de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Emplazamiento.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### *Cédula de emplazamiento*

Tribunal que ordena emplazar Juzgado Primera Instancia 2 Rubí.

Asunto que se acuerda. El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza. Ignorados Herederos de D. Felipe Pich Aguilera e Ignorados Herederos de D. Miguel Pich Aguilera en concepto de parte demandada.

Objeto del emplazamiento. Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer. En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer. Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones Legales.

Primero.—Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LECn).

Segundo.—La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

Tercero.—Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

En Rubí, 31 de enero de 2006.—El Apoderado de la empresa Sedatex Sociedad Anónima.—14.565.

TARRAGONA

Don Fernando M. Elola Vicente, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia 7 (Mercantil) de Tarragona,

Por el presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 2/2004, se ha dictado en fecha 15 de octubre de 2004 auto de declaración de concurso voluntario de Puerto Roda de Barà, Sociedad Anónima, con CIF número A08688848 y domicilio social en plaza del Mediterrani, s/n, Roda de Barà (Tarragona) y en el que se ha dictado la resolución que copiada en su parte bastante es como sigue:

Se decreta la apertura de la fase de liquidación del presente expediente de concurso número 2/2004, seguido en este Juzgado a instancias de Puerto Roda de Barà, Sociedad Anónima.

Se suspende la Junta de acreedores que venía señalada para el día 24 de abril de 2006, a las 10:00 horas.

Se declara la disolución de la referida entidad, el cese de los Administradores que serán sustituidos por la administración concursal y la suspensión del ejercicio de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.

Se decreta el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Requírase a la administración concursal a fin de que presente ante este Juzgado, en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Se acuerda la formación de la sección sexta de calificación, que se encabezará con testimonio de la presente resolución, así como de la solicitud de concurso y del auto de declaración de concurso, apercibiendo a los interesados que disponen de un plazo de 10 días desde la última publicación de esta resolución para formular alegaciones respecto de la calificación como culpable del mismo.

Notifíquese la presente resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

Hágase público, igualmente, el presente auto de apertura de la fase de liquidación por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari de Tarragona en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase mandamientos al Registro Mercantil de Tarragona, para la anotación en la inscripción correspondiente al concursado, de la declaración de liquidación de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del mismo, librándose para ello los preceptivos oficios y mandamientos que serán entregados al Procurador del solicitante para su inmediata remisión a los medios de publicidad y práctica de los asientos registrales previstos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerda, manda y forma don Manuel Díaz Muyor, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil 1 Tarragona. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente.

Tarragona, 24 de marzo de 2006.—El Secretario judicial.—15.724.

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BARCELONA

*Edicto*

Don Juan Segura López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de los de Barcelona y provincia,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se tramita el proceso concursal 113 de 2006 Modulares Artesanales